

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	30 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia y los particulares á esta Redacción, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	59 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 216.

No habiéndose recibido aun en este Gobierno los estados mensuales de nacimientos, matrimonios y defunciones de los pueblos que á continuacion se espresan, correspondientes á los seis últimos meses, á pesar de tenerles remitido desde el dia 7 los ejemplares impresos para que los formularan en ellos, prevengo á los Alcaldes y Secretarios de los mismos hagan efectiva en este Gobierno la multa de 100 reales con que fueron conminados los que no evacuasen este servicio para el 15 del corriente, teniendo entendido que de no hacerlo así irá á sus costas á recoger unos, y otra un comisionado especial, á fin de que no sean ilusorios los mandatos de la superioridad.

Palencia 26 de Julio de 1860.
—El G. I., Manuel Lopez Puga.

Pueblos que no han remitido los estados á que se refiere la circular anterior.

Abastas.
Añoza.

Arenillas de S. Pelayo.
Autilla del Pino.
Bañes.
Bárcena de Campos.
Becerril del Carpio.
Boada.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Castrillo de Villavega.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Gozon.
Herrera de Valdecañas.
La Puebla de Valdavia.
Magaz.
Membrillar.
Moslares.
Olea.
Olmos de Pisuerga.
Otero de Guardo.
Redondo.
Renedo de Valdavia.
Rivas.
S. Roman de la Cuba.
Sta. Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Santibañez de Ecla.
Terradillos.
Valdeolmillos.
Villafruel.
Villagimena.
Villalobon.
Villameriel.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villaren.
Villosilla.
TOTAL. 40.

(Gaceta núm. 204.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Goberna-

cion en 5 de Febrero último la comunicacion siguiente, que en 26 de Enero anterior habia dirigido á aquel Ministerio el Director general de Sanidad militar:

«Enterado del escrito que por el Ministerio de la Gobernacion fué dirigido al del digno cargo de V. E. en el que se trascribe la comunicacion que elevó al primero al Gobernador civil de Logroño, haciendo presentes las interpretaciones á que en su sentir da lugar la redaccion del número 33 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones fisicas para el servicio militar, consideré conveniente, para emitir el informe que sobre el particular se tuvo á bien pedirme por Real orden de 6 de Diciembre último, oir á la Junta superior facultativa del cuerpo; y de conformidad con el dictamen de esta, tengo el honor de hacer presente, devolviendo el escrito mencionado, que el número precitado del cuadro de exenciones, y que se halla en él redactado en los términos siguientes, «cáries y necrosis de todos los incisivos, ó de todos los molares de una mandibula, ó de la mayor parte de las dos,» aunque no á todas se presta á alguna de las interpretaciones que el Gobernador civil de Logroño hace notar.

Con efecto, siendo las cáries y la necrosis alteraciones patológicas distintas al emplearse la conjuncion copulativa entre las dos se ofrece lugar á duda sobre si para constituir exencion se requiere el con-

curso de ámbas, ó basta cada una sola para eximir del servicio en las circunstancias ó casos que el número determina. Desde luego se desprende que con aquella conjuncion no se ha tenido por objeto hacer preciso el concurso de ámbas alteraciones para que motive exencion, pues abundan en el cuadro los números en que se comprenden en uno solo y mediante la misma conjuncion enfermedades muy distintas de un órgano ó entraña determinada, sin que se entienda por esto necesaria la existencia simultánea de todas ellas para que haya lugar á declaracion de inutilidad: sin embargo, para evitar la interpretacion del número de que se trata en el primer sentido, aunque no indispensable, pudiera ser conveniente que en lugar de «cáries y necrosis» se dijera «cáries ó necrosis.»

Aclarada de esta manera la cuestion, no puede ofrecer motivo á interpretacion ó dudas lo restante del número precitado, porque cada vez que se emplea en él la ó disyuntiva es con el objeto de designar un caso de exencion diferente; y que así como la cáries ó la necrosis de todos los incisivos es causa de inutilidad, lo es tambien una ó otra cuando existe en todos los molares de una mandibula ó en la mayor parte de las dos.»

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver este asunto de acuerdo con lo expuesto en la comunicacion preinserta, de Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y el de ese Consejo de provincia, y á fin de que se tenga como regla general y emienda del reglamento vigente de exenciones físicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.

Calderon Collantes.

Sr. Gobernador de la provincia de..

(Gaceta núm. 203.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.200 rs. ánuos, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 60, artículo 3.º, capítulo 31 de la Seccion cuarta, percibe la Junta de Misericordia de la villa de Tolosa.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la ciudad de San Sebastian á 24 de Febrero de 1821 ante el Escribano D. José Elias de Legarda, de la que resulta:

Que por consecuencia de la autorizacion que el Consulado de aquella plaza tenia conferida para el caso á D. Juan José de Aramburu y Don Simon de Iturralde, Prior y Cónsul del mismo, habian recibido de D. José de Bermingham, en nombre y representacion de Don Miguel Maria de Acedo y Aledo, residente en Tolosa, la cantidad de 40.000 rs. que el mismo deseaba imponer sobre los fondos del Consulado, á la cual se estipuló el rédito de 6 por 100, hipotecando á la seguridad del principal y réditos todas las rentas y derechos del Consulado:

Vista otra escritura, otorgada en la propia ciudad á 30 de Abril del referido año de 1821, de la que aparece que el mencionado D. José de Bermingham, en la propia representacion, impuso otros 30.000 rs. más sobre los fondos del repetido Consulado al rédito anual de 6 por 100:

Vistas las certificaciones libradas á continuacion de ámbos documentos por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Se-

bastian, por las que, con referencia á los libros del antiguo Consulado, se hace constar que los enunciados capitales no han sido redimidos ni indemnizados:

Vistas las diligencias de cotejo de los documentos precedentes, practicadas con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de las que resulta la conformidad de los mismos con sus respectivos originales:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las dos escrituras de que queda hecha referencia se otorgaron por personas hábiles con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carecen de vicios que los invaliden:

Que las obligaciones contraidas por ellos el Consulado de San Sebastian están subsistentes por no haberse devuelto los capitales recibidos á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en ámbas obligaciones al sustituirse en la personalidad del Consulado, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos de ellas desde que este último dejó de hacerlo; y por último, que el derecho de la corporacion ántes citada se funda en títulos onerosos, y se encuentra justificada, no sólo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio, y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, y mandar á la vez se exija el papel de reintegro correspondiente al usado en las diligencias de cotejo de los documentos demostrativos del derecho; y por último, que de esta resolucion se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion á los fines correspondientes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.

Salaverría.

Sr Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 204.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso de revision que pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una la Administracion general, y en su representacion mi Fiscal, recurrente; y de la otra el Licenciado Don Santiago Aguiar y Mella, á nombre de Don Benito Angulo, vecino de Búrgos, contratista de la correspondencia pública desde esta ciudad á Santander, contra el Real decreto de 13 de Agosto de 1859, en el que se declaró sin efecto la Real órden de 30 de Junio de 1858, y exento á D. Benito Angulo del pago de los derechos de portazgo que se le piden:

Visto:

Vista la Real órden de 27 de Febrero de 1858, por la que se impuso á D. Benito Angulo la obligacion de satisfacer al arrendatario de Entrambasrestas los derechos que hubiese devengado y devengase, con la rebaja de dos caballerías de las que llevaba enganchadas en el coche:

Vista la de 30 de Junio del mismo año, en que se mandó se estuviese á lo resuelto en la anterior, y que Angulo pudiese reclamar ante quien correspondiese los derechos de que se considerase asistido, siendo uno de los fundamentos de esta resolucion lo dispuesto en la Real órden de 26 de Setiembre de 1848:

Visto el escrito de mi Fiscal en la anterior instancia, y en el que cita esta última disposicion en apoyo de su solicitud respecto á que se confirmase la referida Real órden de 30 de Junio de 1858:

Visto mi Real decreto de 13 de

Agosto de 1859 en que se declaró sin efecto la Real órden reclamada, y exento á D. Benito Angulo del pago de derechos de portazgo que se le pedian:

Vista la Real órden de 15 de Octubre de 1859, en la que se expresa que segun el fallo citado no se tuvo presente la Real órden de 26 de Setiembre de 1844, tan esencial para el mayor esclarecimiento de este asunto, y que no se determina si la exencion que se declara á favor de Angulo ha de entenderse con cargo á la Direccion de Correos ó á la de Obras públicas, por lo que se dispuso que se pidiera la revision de dicha sentencia:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que solicita se reforme por contrario imperio la definitiva de 13 de Agosto último, y que se determine que el contratista de sillan-correos D. Benito Angulo está obligado al pago de los derechos de portazgo en los términos que expresó la Real órden de 30 de Junio de 1858:

Visto el que ha presentado el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, á nombre de Angulo, en que pide se declare inadmisibile el mencionado recurso; y cuando á esto no hubiere lugar, acordar su desestimacion estando á lo mandado en el citado Real decreto, y con indemnizacion de daños y perjuicios que se le han causado:

Vistas las órdenes de 11 de Julio de 1841, 13 de Enero de 1844, 26 de Setiembre del mismo año y 12 de Enero de 1846:

Visto el párrafo segundo del art. 9.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Vistos los artículos 228 y siguientes, hasta el 234 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, sobre el modo de proceder ante el Consejo:

Considerando que de no haberse citado en la sentencia definitiva la Real órden de 26 de Setiembre de 1844 no se infiere que no se tuvo presente dicha disposicion al dictarse el fallo, especialmente cuando de ella se habia ya hecho mérito, primero, en la Real órden de 30 de Junio de 1858, que terminó el expediente gubernativo y ocasionó la via contenciosa: segundo, en la nota de la Direccion de obras públicas de 20 de Junio del mismo

año; y tercero, en el escrito de mi Fiscal de 14 de Aril de 1859, que se apoyó en ella para solicitar que Angulo pagase los derechos de portazgo:

Considerando que aunque se supusiese contra lo que resulta que no se tuviera noticia de la mencionada Real orden, y que ella fuera decisiva, todavía no sería procedente la revision, porque faltaría la indispensable circunstancia de haber sido detenido el documento por fuerza mayor, ó por obra de la parte segun el art. 231 del reglamento:

Considerando que si bien se manifestó en la nota de la Direccion de Obras públicas de 20 de Junio de 1858 que la exencion del pago de derechos debería en todo caso entenderse con cargo al ramo de correos, y nada se resolvió acerca de este punto en la sentencia, no puede fundarse en tal opinion el recurso entablado: primero, porque segun la disposicion citada de la ley de Contabilidad, la Administracion contenciosa debe limitarse á la declaracion del derecho, dejando á la activa la determinacion del modo y forma en que ha de hacerse el abono que exija dicha declaracion; y segundo, porque este punto no fué objeto de ninguno de los capítulos de la demanda, que es lo que exige el número 3.º del art. 228 del reglamento, para que en la omision pueda fundarse el recurso:

Considerando por todo lo expuesto que los dos únicos motivos en que la Administracion se ha fundado para proponer el recurso de revision son improcedentes;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes Hevia, D. José Cavada, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Manuel de Guillamas.

Vengo en declarar que no há lugar

á la revision del Real decreto de 13 de Agosto de 1859.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1860. —Juan Sunyé.

Circular núm. 217.

D. Manuel Lopez Puga, Gobernador interino, de esta provincia de Palencia.

Hago saber: que D. Angel Rodriguez, vecino de Riveros de la Cieza, ha presentado en este Gobierno, una solicitud acompañada de sus correspondientes planos y memorias facultativas, pretendiendo autorizacion para que se le permita construir un molino harinero en el término del pueblo de Villoldo, aprovechando las aguas del cuérnago, nombrado de la Peronda.

Por consecuencia y cumpliendo con lo que se previene en la disposicion 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto anunciarlo en el *Boletín oficial* á fin de que en el término de quince dias, tanto las corporaciones como los particulares que se crean agraviados ó perjudicados en la ejecucion de la obra, puedan tomar conocimiento del plano y demas documentos presentados en la Seccion de Fomento y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Palencia 28 de Julio de 1860. —El G. I., Manuel Lopez Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Carlos Calisalvo Tribaldos, Abogado de los Colegios de Granada y esta capital, Oficial del Gobierno civil de esta provincia y Secretario del Consejo de la misma.

Certifico: que por esta corporacion

provincial, en union del Comisario de Guerra, y con sujecion á lo dispuesto por Reales órdenes, fechas 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, en sesion de este dia se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en el mes actual, en la forma que á continuacion se espresa

La racion de pan comun de libra y media, á 52 céntimos.

La fanega de cebada, á 17 reales 85 céntimos.

La arroba de paja, á 1 real 16 céntimos.

La arroba de leña, á 1 real 54 céntimos.

La arroba de carbon, á 4 rs. 14 céntimos.

Y la onza de aceite, á 20 céntimos

Todas las dichas especies de peso y medida de Castilla.

Y para que conste á los efectos oportunos y con referencia al libro de actas, libro la presente sellada y visada en Palencia á 28 de Julio de 1860. —V.º B.º—Lopez Puga.—Carlos Calisalvo Tribaldos.

INTENDENCIA MILITAR de Castilla la Vieja.

Debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Oviedo, Palencia, Salamanca y Gijon por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1861 con sujecion al pliego de condiciones vigente y adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de dichos puntos á la una del dia 6 de Agosto inmediato, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones y el del precio límite que estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

A las referidas proposiciones, deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las Tesorerías, de Hacienda pública de las provincias por la cantidad de 500 rs. vn. para cada uno de los puntos espresados.

Si entre las proposiciones presentadas, hubiere dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas, se harán al tanto por 100 del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, declarándose aceptada la que resulte mas

beneficiosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya se declarará aceptada la que resulte favorecida por la suerte.

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion de la superioridad.

Los licitadores, han de hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 23 de Julio de 1860. — Domingo Aldama

D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido etc.

Por el presente hago notorio: que en este mi Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, se han seguido autos de menor cuantía, á instancia del Procurador D. Francisco Matanza, á nombre y representacion de D. Benito Zurita Bartolomé, vecino de Pradanos de Ojeda, contra Matias San Millan y Manuel Calvo del propio domicilio sobre pago de dos mil doscientos veinte y seis reales y treinta céntimos, adelantados por el actor y á nombre de los demandados en la causa criminal que en union de otros se les siguió en el año de mil ochocientos cincuenta y siete por este Juzgado; y habiéndose sustanciado la demanda por los trámites de derecho y en rebeldia de aquellos, se dictó la sentencia que su contenido dice así:—«En la villa de Cervera de Rio-pisuerga á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta: El Sr. D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de menor cuantía pendientes entre partes Benito Zurita Bartolomé, vecino de Pradanos de Ojeda, su procurador con poder bastante D. Francisco Matanza como actor; Matias San Millan y Manuel Calvo de la misma vecindad como demandados, y en rebeldia por no haber comparecido á contestar la demanda ni á lo demas del juicio, sobre reclamacion de dos mil doscientos veinte y seis reales treinta céntimos que por mitad adeudan estos á aquel por gastos de defensa y otros ocasionados en causa criminal que se les siguió en este Juzgado en mil ochocientos cincuenta y siete y tiene suplidos el demandante.—Resultando que en catorce de Mayo se interpuso demanda de menor cuantía por el procurador Matanza en representacion del Zurita Bartolomé por la cantidad y procedencia indicadas, y fundando en la obligacion número primero y recibos números segundo al quinto que á la misma se acompañaban.—Resultando admitida dicha demanda y citados y emplazados los demandados para su contestacion

cion en sus personas, no lo verificaron ni han comparecido durante la demas sustanciacion del pleito.—Resultando que recibido aprueba, propuso la que tuvo por conveniente articular el demandante dentro del término legal y presentando únicamente en el señalado para su práctica el recibo del Escribano Inguanzo folio veinte y cinco, ninguna mas hizo de la propuesta, quedando por consiguiente y despues del juicio verbal celebrado antes de ayer sábado conclusos los autos para ventemía.—Vistos—Considerando que por la obligacion del folio quinto se acredita el compromiso que contrajeron Manuel Calvo, Matias San Millan y demas que en ella se espresan de pagar á D. Aniceto Carande Abogado domiciliado en Carrion la cantidad de cuatromil ochocientos reales vellon por los trabajos que hiciera en la defensa de los mismos en la causa criminal que se les siguió en este Juzgado, sobre desacato á la autoridad, cuya obligacion aparece suscrita por los referidos Calvo y San Millan.—Considerando que el abogado Carande confiesa bajo su firma y diligencia subsiguiente á la obligacion, haber recibido dicha suma del Zurita Bartolomé sin mas formalidades.—Considerando que los derechos y gastos que se hacen constar por los recibos presentados y como pagados por el dicho Zurita, se refieren á partidas fijas con sugesion a arancel y autos criminales de que proceden á escepcion del papel que pudiera haber suplido el procurador Matanza, por lo que ó han debido presentarse relaciones juradas, carta del acto formal ó testimonio de la tasacion de costas y gastos correspondientes á dichos sumanados, ya que no practicó el demandante la prueba propuesta con el objeto de identificar la demanda con el resultado de espresados autos criminales de que procede la accion entablada.—Vista la ley primera título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion en cuanto á la obligacion de pagar los gastos de defensa.—Fallo—Se declara que Manuel Calvo y Matias San Millan son responsables al pago de la cuota que les corresponda en justa liquidacion y comparacion con los demas defendidos por dicho compromiso, y á calidad de presentar al tiempo de hacerla relacion jurada de lo recibido por el abogado Carande como así bien de iguales partes de las correspondientes á los recibos números segundo, cuarto y quinto que se presentaron con la demanda y el que se hizo en tiempo de prueba autorizado por el Escribano Inguanzo siempre que estén conformes con las notas de actuaciones de que proceden ó tasacion que se hubiere practicado, todo lo cual se hará al tiempo de la liquidacion referida con exclusion del recibo número tercero y todo otro gasto que no esté justificado y declarado en los autos criminales citados, y hecha en los términos espresados se pagará al Benito Zurita Bartolomé el adelanto que realmente re-

sulte satisfecho en favor de cada uno de los demandados á término de sexto dia y segun la sentencia que pusiera término á la consabida causa criminal, sin perjuicio de los abonos que por la cantidad que se reclama hubiesen hechos; y además se condena á los demandados en las costas de este pleito, cumpliéndose por la reveldia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, Así por esta sentencia definitiva que dicho Señor Juez pronunció, lo determinó, mandó y firma de que yo el escribano doy fé.—José Martin Rodriguez.—Ante mi Manuel Alonso Rodriguez.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia segun está prevenido, y para los fines de la ley espido el presente en Cervera de Rio-pisuerga á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta.—José Martin Rodriguez.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta capital, y pueblos de su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda se ha seguido pleito á instancia de Don Claudio Fraile, vecino de Fuentes de Valdepero, en representacion de su muger Francisca Aragon, contra Telesfora Movellan su convecina y viuda de D. Antonio Rodriguez, sobre ocultacion de ochenta mil reales y cinco carros de paja pertenecientes á la testamentaria de este; y como Fraile no haya pagado las costas devengadas á su instancia su procurador D. Pedro Casado presentó relacion jurada y pidió se le embargaran bienes equivalentes á la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro rs. con mas las posteriores y se le embargó una viña con su colmenar sita en término de dicha villa y su pago de Arroyales de cabida de nueve cuartas que linda con camino que guia á las tapias de la Vega, con arroyo que lleva el mismo título de Arroyales y con majuelo de heredades de Luis S. Martin tasada dicha viña en la cantidad de siete mil reales y el colmenar en mil quinientos, para cuya enagenacion se ha señalado el dia diez y ocho de Agosto próximo á las nueve de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado anunciándose así para la debida publicidad. Dado en Palencia á veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Ayuntamiento Constitucional de Villaumbrales.

El dia 20 del mes actual, se agrego al ganado mayor de este pueblo, una

mula de edad ya cerrada: la persona á quien se le hubiese desmandado puede pasar á recogerla, que se le entregará dando las señas de ella ó acreditando en debida forma la propiedad. Lo que se anuncia por medio del *Boletin oficial*, para que pueda llegar á noticia de su dueño.

Villaumbrales 27 de Julio de 1860.—El Alcalde, Indalecio Cortes.

Ayuntamiento Constitucional de Dueñas.

Habiendo sido puesto á mi disposicion por la Guardia civil de este destacamento dos caballerias de menor, que se hallaban desmandadas, lo pongo en el superior conocimiento de V. S. para que se sirva insertarlas en el *Boletin oficial* de la provincia, con las señas que a continuacion se espresan, con el fin de que el dueño á quien le falten, se presente á recojerlas en esta villa, que es donde están depositadas.

Dueñas 27 de Julio de 1860.—Matias de Medina Rosales.

Señas de las caballerias.

Una hurra cerrada, alzada mas de 5 cuartas, pelo negro, con una rozadura en los costillares.

Un buche, alzada mas de 4 cuartas, edad año y medio, pelo castaño oscuro.

Ayuntamiento Constitucional de Villalobon.

Teniendo que proceder este Ayuntamiento, á la reparacion de la casa de Ayuntamiento, y local que ocupa la escuela de instruccion primaria de esta villa, he creido se celebren sus remates los dias, 25 de este mes que rije y dos de Agosto próximo y hora de las diez de sus mañanas en el local que ocupa la misma casa bajo las condiciones que en el acto se hallaran de manifiesto. Así mismo se subasta una viga de Lagar de 41 pies de largo en los referidos dos dias. En la inteligencia que en el primer remate solo serán admitidas las proposiciones que mas ventajas ofrezcan para en el segundo tenerlas en cuenta. Y para conocimiento de la persona ó personas, que quieran interesarse en dichos dos remates se fija el presente.

Villalobon 18 de Julio de 1860.—El Alcalde presidente, Pablo Paredes.

Anuncios particulares.

ANUNCIO INTERESANTE.

A los Ayuntamientos, á sus Secretarios, á los Escribanos y á los Srs. curas Párrocos.

Los pocos Ayuntamientos de esta provincia, y demas funcionarios referidos, que por falta de proporcion ú otras causas no han adquirido el *Manual del Papel sellado* del Sr. Garcia de la Puente, recomiendo

á los mismos por Real orden de 5 de Octubre último, como obra indispensable para no incurrir en faltas, y por consiguiente en penas y multas, pueden verificarlo en el término de 15 dias, pues pasados estos, los pocos ejemplares que aqui hay disponibles se devolverán á su autor para atender á los pedidos que se le hacen de otras provincias. Los que no tengan proporcion de recogerle, pueden hacer el pedido, por medio de carta incluyendo libranza de 40 reales, ó 24 sellos de franqueo de 4 cuartos, con este sobre.—Sr. D. Geónimo Camazon.—Palencia 25 de Junio de 1860.

FINCAS EN VENTA.

El dia 5 de Agosto próximo, á las 12 de su mañana, se rematarán en la ciudad de Palencia y Escribanía de D. Francisco Fernandez Salomon, calle de los Soldados, núm. 1.º, las fincas siguientes:

1.º Una tierra titulada «La Veintena», de cabida 104 obradas y 2 cuartas, sita en la Vega de Carrion de los Condes, lindante con el pueblo. La proximidad á la villa, la facilidad de hacerla de regadío y su granda estension, son circunstancias dificiles de reunir y hacen susceptible á esta finca de establecer una gran casa de labranza con las ventajas y economia que son consiguientes á estas condiciones.

2.º Una huerta, titulada del Pison, término de dicha villa, su cabida 4 obradas de primera calidad, con árboles frutales de diferentes clases y riego de pié.

3.º Un corral para ganado lanar, con tapias, cercado de tapia, lindante el monasterio de San Zoil y camino real

Los que deseen interesarse en la compra, precio, y demas circunstancias de dichas fincas, pueden acudir á la referida Escribanía donde se les facilitará cuantos datos necesiten. Advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no cubra la cantidad de doscientos cuarenta mil reales por todas las fincas, y el precio del remate se solventará en dos años ó sea cuatro plazos iguales, á contar desde la subasta de á seis meses cada plazo. 5

ALMACEN DE PAPEL

de todas clases y pintado para habitaciones.

En la librería de Gutierrez é hijos, se acaba de recibir un abundante surtido de papeles franceses para adornar habitaciones de los gustos mas modernos.

Se vende á precios fijos. 2—6

Se encuentran impresos en la Redaccion de este periódico é imprenta de José Maria de Herran, los estados para dar las relaciones de las fincas rústicas y urbanas.

Los amillaramientos tambien se hallan impresos: hay además libramientos, cargames y cuentas para la formacion de las que rinden los Ayuntamientos.

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran. Calle Mayor, número 102.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y disposiciones y circulares contenidas en los Boletines del mes de Julio de 1860.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.			
<i>Reales decretos.</i>			
5 Julio. = Suspendiendo las Sesiones de las Cortes.	83	9 Julio. = La Direccion de la Deuda pública dá instrucciones para la conversion de los títulos al portador en inscripciones nominativas y vice-versa.	86
9 id. = Nombrando Ministro de Marina al Teniente General D. Juan Zavala.	84	MINISTERIO DE FOMENTO.	
6 id. = Disponiendo que D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia de D. Jose de Posada Herrera.	84	<i>Reales disposiciones.</i>	
14 id. = Disponiendo que el Ministro de Fomento se encargue interinamente del Ministerio de Gracia y Justicia.	87	17 Junio = Declarando que los maestros propietarios de escuela pública aprobados para otras tienen opcion á los beneficios que concede el artículo 187 de la vigente ley de Instruccion pública.	80
MINISTERIO DE ESTADO.			
<i>Reales disposiciones</i>			
27 Junio. = Tratado de paz entre España y la República Argentina.	80	17 id. = Autorizando á las Juntas de Instruccion pública para el nombramiento de maestros interinos sin propuesta de los Inspectores cuando estos se hallen en la visita.	80
7 Julio. = Ley declarando libres de derechos las cruces por servicios en la guerra de Africa.	86	22 id. = Declarando de segundo orden la carretera de Carrion á Fromista.	81
7 id. = Publicando la ley sobre contribucion extraordinaria de la República de Venezuela.	87	26 id. = Determinando los estudios prácticos que han de exigirse á los que deseen adquirir el título de practicante.	82
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
<i>Reales disposiciones.</i>			
22 Junio. = Declarando mal formada y no haber lugar á decidir una competencia promovida entre el Gobernador de Toledo y el Juez de Escalona, con motivo de sentencia que este dictó declarando á Santos Gonzalez en libertad de cercar un campo.	79	11 Julio. = Ley declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Alcolea á Espiel á favor de D. Francisco Romá y concediendo para su construccion una próroga de 3 años.	87
6 id. = Revocando la sentencia del consejo provincial de Granada que condenaba á la Administracion de Hacienda en las costas de un expediente sobre defraudacion en la contribucion de subsidio.	81	11 id. = Mandando entregar en la Caja general de Depósitos todos los fondos destinados á la guerra de Africa.	87
29 id. = Autorizando á los Gobernadores para conceder á los Ayuntamientos la aplicacion del importe de la quinta parte de aumentos á los recargos concedidos para cubrir los nuevos gastos que ocurran.	83	11 id. = Determinando que haya un premio ordinario para cada una de las facultades de Derecho canónico y Teología.	87
5 Julio. = Declarando á favor de la Administracion una competencia promovida con motivo de la ocupacion de habitaciones de una casa contigua á otra vendida por la Hacienda.	84	11 Julio. = Ley ampliando el límite fijado por la de 11 de Julio de 1856 á las empresas concesionarias de Obras públicas para la emision de obligaciones.	89
3 Julio. = Confirmando la negativa del Gobernador de Cuenca para encausar á un Alcalde acusado de haber incluido en las listas electorales personas que no tenían tal derecho.	86	11 id. = Autorizando algunas reformas en los estatutos y reglamento porque venia rigiendose la Administracion de la empresa del ferro-carril de Santander á Alar del Rey.	89
22 Junio = Recomendando la adquisicion del Manual de Recaudadores, publicado por D. Agustin Aguirre.	86	19 id. = Aprobando el anteproyecto de ensanche de Madrid.	89
12 Julio. = Mandando proceder á nueva eleccion de Diputado por el distrito de Baude.	87	<i>Circulares.</i>	
3 id. = Confirmando la negativa de autorizacion para encausar á un guarda rural que en defensa propia causó la muerte á un hombre.	87	15 Junio. = La Direccion de Obras públicas anuncia la subasta de un trozo de la carretera de Palencia á Castrogonzalo.	79
7 Junio. = Encargando se cuide de la conservacion de las señales que se establezcan en los puntos elegidos como vertices de la triangulacion geodesica para formar el mapa de España.	89	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
10 Julio. = Mandando dar de baja en el ejército á un quinto procedente del sorteo de 1858 que ingresó en caja con la talla señalada para el reemplazo del año último por el que cubrió plaza.	90	<i>Reales disposiciones.</i>	
12 id. = Mandando que se proceda á la talla y reconocimiento de un quinto que hallándose en presidio fué declarado soldado sin aquellos requisitos.	90	7 Julio = Mandando establecer Magistrados supernumerarios en las Audiencias del Reino.	86
1.º id. = Haciendo una enmienda en el reglamento de exenciones físicas para el servicio militar.	91	MINISTERIO DE LA GUERRA.	
DESPACHOS TELEGRAFICOS.			
13 Julio. = Participando la salida de SS. MM. y AA. para el Real sitio de San Ildefonso.	85	<i>Reales órdenes</i>	
MINISTERIO DE HACIENDA.			
<i>Reales disposiciones.</i>			
25 Junio = Dando disposiciones para la amortizacion de la Deuda consolidada y diferida.	80	20 Junio. = Nombrando Capitan general de Puerto Rico al Teniente general D. Rafael Echagüe.	79
25 id. = Mandando que en la amortizacion de la Deuda consolidada se observen las reglas que se espresan.	80	26 id. = Nombrando Capitan general de Valencia al Teniente general D. Jose Orozco.	79
15 Julio. = Separando de la Direccion de Consumos á D. Manuel Yañez Rivadeneira.	87	26 id. = Relevando de la Capitanía general de Granada al Mariscal de Campo D. Jose Vassallo.	79
25 Junio. = Declarando subsistente una carga de justicia á favor del cabildo eclesiástico de Murueta.	87	26 id. = Nombrando Ministro del Tribunal supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Jose Vassallo.	79
11 Julio. = Declarando subsistente una carga de Justicia á favor de la Junta de Misericordia de Tolosa.	91	26 id. = Nombrando Capitan general de Granada al Teniente general D. Genaro Quesada.	79
<i>Circulares.</i>			
23 Junio. = La Direccion de la Caja de Depósitos encarga la presentacion de los efectos de acciones y otros para el abono de intereses.	79	9 Julio. = Nombrando Capitan general de las Islas Filipinas al Teniente general D. Jose Mac-krohon.	84
		9 id. = Nombrando Director general de caballería al Teniente general D. José M. Marchesi.	84
		4 Julio. = Haciendo estensivo á los baños de mar el abono de 6 rs. que está concedido á los individuos de tropa cuando pasen á tomarlos termales.	87
		9 id. = Comunicando la autorizacion dada al oficial mayor de la Secretaria del Tribunal supremo de Guerra y Marina para firmar y llevar la correspondencia durante la ausencia del Secretario.	87
		7 id. = Ley concediendo una pension vitalicia á Doña Isabel de Burgos y Morilla.	89
		8 id. = Ley concediendo recompensar á los militares que se inutilicen en campaña ó á sus familias caso de fallecimiento.	89
		MINISTERIO DE MARINA.	
		<i>Reales órdenes.</i>	
		23 Junio. = Abriendo un concurso de aspirantes á alumnos del cuerpo de Estado mayor de Artillería de la Armada.	85
		SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.	
		26 Junio. = Declarando no haber habido lugar á la admision de una denuncia de varias responsabilidades pecuniarias contra los bienes de D. Manuel Godoy.	81
		26 id. = Declarando que corresponden al Juzgado de primera instancia de Muros el conocimiento de un expediente en que por D. Domingo Malvares se promovió la cuestion de extranjero.	81
		30 id. = Confirmando una sentencia de la Audiencia de Madrid.	81

- 30 Junio.—Declarando que corresponde al Juzgado de Talavera el conocimiento de un asunto en que por Doña Maria Manuela de la Llave se alega el fuero militar. 82
- 30 id. —Declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Mariano Salcedo y D. Antonio Tarrero contra una sentencia dictada por la Real Audiencia de Cáceres. 83
- 30 id. —Declarando que corresponde al fuero ordinario el conocimiento de una causa seguida en el concepto de desacato á un cabo de matrícula. 84
- 30 Junio.—Declarando no haber lugar á ún recurso de casacion interpuesto por D. Gaspar Rodriguez contra una sentencia de la Audiencia de Valladolid que imponia á D. Fidel Garrido ciertas obligaciones para conservar en buen estado la parte de banzos contigua á su heredad. 84

CONSEJO DE ESTADO.

- 22 Junio.—Declarando no haber lugar á la revision del Real decreto de 13 de Agosto de 1839 solicitada por D. Benito Angulo contratista de la correspondencia de Burgos á Santander. 91

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

- 28 Junio —Impidiendo la aproximacion á la via férrea de Alar al paso de los trenes 79
- 26 id. —Previniendo que los que solicitaron licencias de armas se presenten á recogerlas. 79, 80, 79
- 28 id. —Certificacion de los precios señalados para la liquidacion de suministros. 79
- 3 Julio —Mandando capturar los actores del robo de la iglesia de Valle de Cerrato. 80
- 3 id. —Encargando se averigüe el paradero de Aurelio Rincon. 80
- 3 id. —Mandando averiguar el paradero y captura de Francisco Zudaire y otros confinados que desertaron de Santoña. 81
- 4 id. —Admitiendo la solicitud de registro de la mina de calamina «Penosa». 81
- 10 id. —Encargando la detencion de Narcisa Aguilar. 83
- 9 id. —Publicando nuevamente las señas de las alhajas robadas de la Iglesia de Valle de Cerrato 83
- 9 id. —Reclamando los estados de los penados sujetos á la vigilancia. 83
- 12 Julio.—Encargando la presentacion de títulos que justifiquen las roturaciones de los montes, segun lo propuesto por el Ingeniero del ramo. 84
- 12 id. —Haciendo algunas prevenciones á los guardas de montes, para el cumplimiento de sus deberes. 84
- 12 id. —Pidiendo á los Ayuntamientos ciertas noticias relativas al servicio de montes. 84
- 14 id. —Encargando se haga regresar á Gregorio Lucas al pueblo de Santa Cecilia si se supiese su paradero. 85
- 14 id. —Encargando la captura del confinado Angel Vargas Rodriguez 85
- 14 id. —Encargando la detencion de D. Juan Estanislao Clavero 85
- 14 id. —Encargando la detencion de Pablo Vernal. 85
- 21 id. —Pidiendo el estado de mozos sorteados. 88
- 21 id. —Pidiendo los estados estadísticos de beneficencia y sanidad 88
- 22 id. —Publicando la Real orden de 18 del actual que dispone una nueva subasta de tabaco de los Estados unidos. 88
- 24 id. Encargando la detencion de las caballerías cuyas señas se espresan. 89
- 24 id. —Encargando que si fuese habido Juan del Olmo Rodriguez se remita á disposicion del Alcalde de Carrion 89
- 24 id. —Publicando una orden de la Junta de la Deuda pública que reconoce á favor del Ayuntamiento de S. Mames el derecho á ser indemnizado del importe de unas tercias decimales 89
- 26 id. —Mandando hacer efectiva la multa impuesta á los Alcaldes que no remitieron los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones. 90 y 91
- 28 id. —Dando publicidad á la pretension de D. Angel Rodriguez para construir un molino harinero en Villoldo 91
- 28 id. —Certificacion de precios para liquidar suministros. 91

GOBIERNO MILITAR.

- 28 Junio.—Publicando la Real orden del 21 que dispone que por las Tesorerías se faciliten algunos recursos á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa. 79

ADMINISTRACION DE HACIENDA

- 23 Junio.—Publica la liquidacion del 1 por 100 de formacion de matrículas de 1859. 79
- 30 id.—Advirtiendo las equivocaciones padecidas en la publicacion de la liquidacion del fundo supletorio. 80
- 30 id.—Publica nuevamente la Real orden de 18 de Enero de 1860, concediendo termino para el registro de escrituras, y advierte cuando termina esta prórroga. 80

- 30 Junio.—Publica la vacante de los estancos de Perales y otros pueblos. 80
- 3 Julio.—Advirtiendo á los Ayuntamientos que es de su cargo la recaudacion de contribuciones. 80
- 30 Junio.—Publicando los precios á que deben venderse los cigarros habanos. 80
- 5 Julio.—Encargando nuevamente á los Ayuntamientos la presentacion de los recibos de los recargos municipales de consumos 82
- 6 id.—Publicando la vacante de los estancos de Becerril de Campos y Villalumbroso. 82
- 13 Junio.—Anunciando una subasta de envases de tabaco 85
- 16 Julio.—Encarga la presentacion de las relaciones de las multas impuestas. 86
- 17 Julio.—Da instrucciones para cubrir el cupo y recargos de la contribucion de consumos en 1861. 87
- 16 id.—Anuncia la venta de envases de pólvora. 87
- 18 id.—Recuerda el vencimiento del tercer trimestre de contribuciones. 87

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

- 7 Julio.—Anunciando nuevamente la subasta de pastos de los puertos Uzveraniegos y otros. 83
- 14 id.—Relacion de adjudicaciones aprobadas. 88
- 21 id.—Anunciando la subasta de los efectos procedentes de la ruina de una ermita de Baltanas. 89
- 23 id.—Anunciando haberse mandado expedir libramiento para pago de derechos de tasacion. 90

CONTAD RIA DE HACIENDA PÚBLICA.

- 3 Julio.—Anunciando la entrega de fondos para pago de las obligaciones eclesiásticas. 80
- 19 id.—Estado de alta y baja de las clases pasivas. 88

TESORERIA DE HACIENDA.

- 20 Julio.—Manifiesta que le fueron remitidas las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes á las corporaciones que espresa. 88

ADMINISTRACION MILITAR.

- 23 Junio.—Anunciando la contrata del suministro de pan y pienso para el distrito militar de las islas Canarias. 79
- 23 Julio.—Anunciando la contrata de suministro de pan y pienso para Oviedo y otros puntos 91

AYUNTAMIENTOS.

- 14 Julio.—El de Valles de Valdavia avisa que se encontraron dos bueyes negros. 86
- 14 id.—El de Carrion, anuncia el arriendo de la recaudacion de contribuciones. 86
- 15 id.—El de Pedraza de Campos, anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Cirujano. 90
- 27 id.—El de Villalumbroso, avisa el hallazgo de una mula. 91
- 27 id.—El de Dueñas, avisa el hallazgo de dos caballerías menores. 91
- 18 id.—El de Villalobon, anuncia el remate de algunas obras. 91

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

- 28 Junio.—El de Astudillo, cita, llama y emplaza á Bernardino Mendieta Revilla. 80
- 7 Julio.—El de Palencia, anunciando la venta de bienes de D. Mariano Perez. 83
- 11 id.—El de Castrojeriz, cita, llama y emplaza á un jóven presunto reo del robo de cuatro gallinas. 85
- 14 id.—El de Astudillo, encarga la prision de Antonio Esteban Gutierrez. 86
- 8 id.—El de Sahagun, encarga se averigüe el paradero de las caballerías que desaparecieron de la caba del pueblo de Berciano 86
- 10 id.—El de Astudillo, sentencia en pleito seguido entre Juan Alvarez y Pedro Rodriguez. 86
- 19 id.—El de Palencia, encarga la captura de Antonio Esteban Gutierrez y su remision al Juzgado de Astudillo. 88
- 16 id.—El de Entrambas-aguas, pide noticias que den á conocer algunas circunstancias de la presa Josefa Perez. 88
- 21 id.—El de Salas de los Infantes, encarga la captura de Andrés Benito. 90
- 24 id.—El de Cervera, sentencia en una demanda de menor cuantía seguida contra Matias San Millan y Manuel Calvo. 91
- 27 id.—El de Palencia, señalando dia para la venta de bienes de Telesfora Movellan. 91

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

- 2 Julio.—Anunciando las escuelas vacantes que deben proveerse por concurso y por oposicion. 82
- 2 id.—Llamando opositoras á la plaza de Directora de la escuela normal. 83